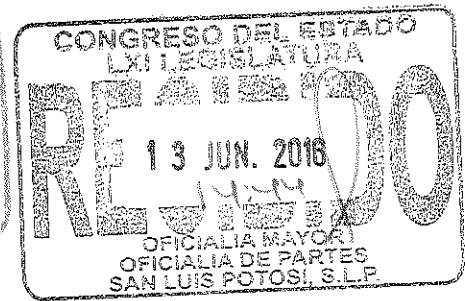




0003103



**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,  
PRESENTES.**

El suscrito, **Oscar Bautista Villegas**, diputado del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, promuevo iniciativa que **ADICIONA** párrafo segundo al artículo 25 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; que sustento en la siguiente

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De acuerdo al artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de San Luis Potosí, “las sesiones que celebra el Congreso del Estado son: ... IV. Solemnes: aquellas en que: a) Se tome la protesta a los diputados locales y se instale la Legislatura. b) Rinda la protesta de ley el titular del Poder Ejecutivo del Estado, al asumir su cargo. c) Les sea tomada la protesta de ley a los servidores públicos que deban rendirla ante él. d) Asista el Presidente de la República. e) Asista el



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO  
San Luis Potosí

Gobernador del Estado. f) Estén presentes en visita oficial delegaciones de legisladores federales del Congreso de la Unión, diputados locales de otras entidades federativas o legisladores de otros países. g) Inicien o clausuren los periodos ordinarios y extraordinarios. h) Se rinda el informe de actividades del Congreso del Estado. i) Se conmemore anualmente la instalación del Primer Congreso de San Luis Potosí.”

Con base en lo anterior se colige que las sesiones denominadas como solemnes se revisten de una trascendencia total en el desarrollo de la vida política estatal, pues es el acto que da formalidad y legitimidad a la representación estatal por parte de quienes han sido designados por los ciudadanos para ser su voz en el proceso de toma de decisiones.

Por ello, aspectos como la toma de protesta al Titular del Ejecutivo Estatal debe tomarse como una cuestión de carácter por demás trascendente en todo sentido, aunado a las demás consideradas en el artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo ya mencionado.

En este orden de ideas el artículo 25 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, “Todas las sesiones de apertura y clausura de periodos ordinarios y extraordinarios serán solemnes, y contarán con la asistencia de representantes de los poderes Ejecutivo y Judicial. En estas sesiones no se tratará ningún otro asunto.” Asimismo, el artículo 46 de la



PRINCIPAL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
SOBERANÍA  
San Luis Potosí

norma adjetiva invocada señala “El Gobernador, y el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, o sus representantes, que asistan a la apertura o clausura de los periodos de sesiones, estarán acompañados a su entrada y salida del recinto del Congreso, por una comisión de dos diputados nombrados para tal efecto.”

Por ende, toda vez la importancia de los asuntos tratados en las sesiones de apertura y clausura de periodos ordinarios y extraordinarios las cuales serán solemnes, los representantes de cada uno de los poderes ejecutivo y judicial deben ser preferentemente los titulares, sin embargo, ante situaciones de imposibilidad es posible la asistencia de un representante tal como se expone en el párrafo anterior, sin embargo, quienes acudan a dichas sesiones con tal representatividad deben contar con nombramiento o encargo ad hoc a la trascendencia de las mismas, por lo que debe precisarse que quienes acudan a este tipo de sesiones cuenten con un grado no menor al de secretarios en el caso de poder ejecutivo, y de magistrados para el caso del poder judicial.

Por lo anterior se somete a esta soberanía la aprobación del siguiente

### **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Se adiciona párrafo segundo al artículo 25 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO  
San Luis Potosí

## ARTÍCULO 25. ...

Los representantes de los poderes, no podrán ser en ningún momento quienes ostenten un grado menor al de Secretarios de Estado, en el caso del Ejecutivo, y en cuanto al Poder Judicial no podrán serlo, quienes ostenten un rango menor al de Magistrado.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS**

San Luis Potosí, S.L.P., 12 de junio de 2016

0003103  
4